

SAUER, Guillermo: «Derecho Penal (Parte General)». Traducción directa del alemán por Juan del Rosal y José Cerezo. Notas de Juan del Rosal. Editorial Bosch, Barcelona, 1956; 431 págs.

Como es sabido, Sauer publicó en 1921 sus *Grundlagen des Strafrechts*, obra a la que en 1949 siguió la *Allgemeine Strafrechtslehre*, que su propio autor titula "segunda edición totalmente nueva de los Grundlagen" (una recensión de esta segunda edición, hecha por el Prof. del Rosal, puede verse en el ANUARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES, tomo III, fascículo II, mayo-agosto 1950). En 1955 apareció en Alemania la tercera edición, cuya versión española es el objeto de la presente reseña. Esta obra de Sauer despertó en Alemania un vivo interés debido a dos causas fundamentales. La primera es la originalidad de sus opiniones que se apartan un tanto de las teorías dominantes como de las directrices seguidas por la jurisprudencia; en segundo lugar presentaba la novedad de hacer un tratamiento de los problemas en el que se entrecruzaba lo dogmático y lo criminológico, haciendo al mismo tiempo consideraciones de Ética social, constituyendo además uno de los méritos de Sauer el haber llamado la atención sobre el olvidado capítulo de la medición de la pena.

La obra es una especie de recopilación de las numerosas y polifacéticas publicaciones del autor, en vez de constituir una visión orientadora sobre el estado de la doctrina y de la jurisprudencia. La tercera edición permanece fiel a su antecesora, a pesar de haber tenido en cuenta el autor la nueva jurisprudencia y la bibliografía más reciente. Sin embargo, este trabajo de bordado no ha calado hasta lo profundo y sólo supone variaciones superficiales.

No hay ningún inconveniente en adherirse a muchas de las conclusiones que el autor propone, como, por ejemplo, cuando opone sus reparos a un Derecho penal de resultado y postula un razonable Derecho penal de voluntad. Con interés sigue también el lector las observaciones de Sauer sobre las distintas perspectivas del Derecho penal de autor y sobre la culpabilidad crónica de tendencia. Especialmente detenidos son los capítulos sobre la tentativa, concurso, condiciones objetivas de punibilidad y medición de la pena e incluso allí donde sus opiniones no pueden ser seguidas puede sacar el lector utilidad de la lectura de aquellas páginas. Sin embargo, no vemos el sistema fácil y sencillo que Sauer promete como contraposición a una especulación metódica excesivamente sutil. Sienta al principio afirmaciones peligrosas que más pueden extravíar que servir de guía al principiante; por ejemplo cuando al hablar del "Derecho del caso" (pág. 13) se manifiesta partidario de un casuismo contra el que hay que prevenirse, casuismo que alcanza no sólo a problemas sobre el tipo concreto, sino también a cuestiones de la parte general (estado de necesidad, lícita defensa, culpabilidad, etc.). También hemos de ver con reservas su actitud favorable a la "analogía" creada por la Ley de 1935 (pág. 101), y lo mismo hemos de decir de su inclinación a favor de la retroactividad de leyes penales especiales (pág. 34).

Otro reparo que hemos de hacer a la obra es el poco eco que en ella encuentra una de las más vivas polémicas científicas por las que ha pasado la dogmática penal alemana de todos los tiempos: la teoría finalista de la acción. Reconocemos el derecho que Sauer tiene de rechazar de plano esta teoría, pero al lector no le basta con una actitud, necesita razones que le convenzan. Encontramos también una serie de afirmaciones sin fundamentar, como cuando dice que

en la accesoriedad de la participación se puede incluso prescindir de la antijuricidad (pág. 304); que la figura del autor mediato es extraña a al vida (página 321); que la significación de los elementos subjetivos del injusto—"sin alcance práctico"—se ha exagerado (pág. 119), etc. El mérito del libro estriba en que está lleno de sugerencias, en que plantea una extensa problemática, pero en modo alguno se trata de un libro formativo ni que dé una idea exacta sobre el estado actual de la ciencia jurídicopenal alemana. Sauer sigue encerrado en la lista de sus propias concepciones.

La traducción nos parece correcta, quizá demasiado ceñida a veces al texto alemán, fidelidad que en algunas ocasiones lleva a los traductores a emplear términos que hubiese sido posible sustituir por otros con más carta de naturaleza en la terminología de nuestro Código. Los que sabemos las dificultades que encierra el traducir—una de las labores intelectuales más ingratas—no podemos regatear elogios a los que acometen tal empresa, sobre todo si se trata de un libro tan lleno de dificultades como éste.

La edición española viene acompañada de un extenso aparato de notas que corrigen acertadamente las a veces avanzadas opiniones del autor. El Profesor del Rosal nos da una muestra más de su profundo conocimiento de la dogmática alemana que nos ofrece valorada y contrastada con el Derecho positivo español.

JOSÉ MARÍA NAVARRETE

VON WEBER, Hellmuth: «Die richterliche strafzumessung» («La mensuración judicial de la pena»). C. F. Müller. Karlsruhe, 1956. 29 págs.

Contiene el presente folleto el contenido de una conferencia pronunciada por el insigne profesor de la Universidad de Bonn el 13 de abril del corriente año ante la Sociedad de Estudios Jurídicos de Karlsruhe. Versa, como su nombre lo indica, sobre un tema de estricta técnica judicial, la adecuación de la abstracta figura de la ley al caso concreto mediante la labor mensurativa del juzgador. Recuerda, a tal efecto, cómo en el antiguo derecho común alemán toda esta tarea giraba en torno a elegir entre la pena "ordinaria" o la "extraordinaria" en tanto que en la actualidad se somete al juez a una más compleja de determinar la cantidad de pena a imponer dentro de unos márgenes más o menos amplios previamente predeterminados. Este sistema moderno, dice, no deja de ser un artificio no muy acorde con la estricta lógica, puesto que recuerda a un señalamiento parcial de ruta a un caminante, al que se le ocultase la meta final, dejando el resto confiado a su instinto o al puro azar. Los márgenes de pena, sin ser ya tan enormes como en el nacionalsocialismo, siguen siendo lo suficientemente vastos para originar ciertos riesgos para la seguridad jurídica, que conviene no acentuar. A este respecto, hace ver cómo el arbitrio judicial, pensado para tiempos apacibles de orden social perfecto y tradiciones jurisprudenciales y doctrinales bien asentadas, es mucho más arriesgado hoy día, en que no se dan tales circunstancias, sino precisamente las contrarias. La práctica judicial deja bastante que desear en lo tocante a uniformidad de criterios mensurativos, hasta el punto de poderse hablar de una verdadera crisis de la aplicación penal. Las oscilaciones políticas y sentimentales se dejan de ver demasiado frecuentemente en esta materia, aludiendo de modo concreto a la ola de benignidad que ha seguido